

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento con lo ordenado por el Artículo 12 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU SAN PELAYO, se realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad, acorde con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior con el fin de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO PARA LA E.S.E CAMU SAN PELAYO.**

1. PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 como fines esenciales del estado (...) "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

De igual forma la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 señala, que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, en tal virtud el Estado debe adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso de las actividades de promoción prevención diagnóstico tratamiento rehabilitación y paliación para todas las personas. Su prestación como servicio público esencial obligatorio se ejecuta bajo la indelegable dirección supervisión organización regulación y coordinación y control del estado.

La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales Del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos según el caso". En desarrollo del anterior la ley ibídem, prescriben el numeral 6 del artículo 195, que las empresas sociales de salud, en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Es decir, las Empresas Sociales Del Estado constituyen una categoría especial de la entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o concejos según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993.

A su vez, téngase como referencia que el Ministerio De Salud Y Protección Social mediante Resolución 5185 del 14 de diciembre 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales Del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales Del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las empresas sociales del estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1438 2011, el cual señaló que las juntas directivas de las empresas sociales del estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina al Ministerio Protección Social hoy de Salud Y De Protección Social.

Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al estatuto general de contratación de la administración pública, aplicarán en su desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial el principio de la función administrativa de qué trata el artículo 209 (la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización delegación desconcentración de funciones) de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal de conformidad con lo anterior mediante acuerdo.

La Constitución y la Ley les han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, por lo tanto, la creación de la E.S.E CAMU SAN PELAYO como ente descentralizado se llevó a cabo mediante el Acuerdo N°. 023 De fecha 28 de noviembre de 1.996, emanado del Concejo Municipal de San Pelayo, entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de salud en el territorio del Municipio de San Pelayo, en el primer nivel de complejidad, conforme a las competencias establecidas por las Leyes 100 de 1993, 344 de 1996 y 715 del 2001. Es necesario seguir prestando el servicio público en salud para lo cual se requiere de la Empresa Social del Estado CAMU SAN PELAYO.

De conformidad con lo anterior mediante resolución No. 041 de 2023, se establece el manual de Contratación de la E.S.E. CAMU SAN PELAYO.

En procura del cumplimiento de esos fines y en desarrollo de su misión institucional, a la E.S.E. CAMU SAN PELAYO, le corresponde administrar y propender por la defensa y el buen manejo de sus recursos y garantizar que la administración de estos se haga con transparencia, eficiencia, eficacia, calidad y dentro del marco constitucional y legal.

De igual forma, debe garantizar a sus usuarios además de eficiencia y oportunidad, la calidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo, para lo cual debe disponer del personal, equipos, insumos y logística suficiente para lograr su cometido.

Resulta evidente que la institución es responsable directa de las acciones de prestación del servicio asistencial de atención en salud y de la asignación de los recursos, la institución debe también responsabilizarse de su ejecución directa y personal, así como del control de los mismos mediante la realización de las actividades de salud, como parte integral del proceso, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud actual, en el cual todas las entidades de salud deben ser independientes, autónomas, sostenerse y crecer a partir de la venta de servicios de salud, debiendo igualmente velar porque el servicio sea prestado con calidad para poder funcionar, habiéndose pasado del paradigma del subsidio a la oferta al del subsidio a la demanda, como fuente de recursos para conseguir la suficiencia y el desarrollo del Plan de Acción trazado por la Entidad.

Que la E.S.E CAMU DE SAN PELAYO ha suscrito contratos con las diferentes EPS y la Secretaria de Salud Municipal para la prestación de servicios de salud de baja complejidad de la población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud, para lo cual requiere la contratación de personas naturales o jurídicas idóneas que puedan prestar sus servicios para colaborar con el funcionamiento de la E.S.E.

Por lo anterior, se deberán adquirir los bienes y servicios que se requieran utilizando la modalidad de selección de contratistas que se ajuste al objeto, cuantía y requerimiento de la misma, a la luz de lo establecido en el estatuto de contratación la E.S.E.

Se resalta que actualmente el recurso humano de planta no es suficiente para desarrollar las actividades auxiliares, técnicas, profesionales, especializadas, asistenciales o administrativas requeridas en los diferentes servicios tanto de la sede principal como en los centros de salud adscritos a la misma, razón por la cual se hace evidente y necesario adelantar el actual proceso de contratación con el objetivo de salvaguardar los intereses de la entidad, y de esta forma cumplir con los requerimientos como empresa social del estado de primer nivel de atención, desarrollando los fines previstos y dando cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión institucional.

Dado el régimen de empleados públicos (artículo 195 de la ley 100 de 1993), a que está sometido el personal de planta de la ESE CAMU SAN PELAYO, no se pueden desarrollar contratos laborales, siendo necesario adelantar por procesos externalizados la mayoría de las funciones que desarrollan el objeto de la entidad.

Es conveniente la contratación porque, permite cumplir con la misión para la cual existe y presta sus servicios la institución, los cuales se enmarcan dentro de los objetivos de la rentabilidad social y de la Empresa Social del Estado, además de poder ofrecer un servicio de consulta odontológica a los usuarios que así lo requieran, todo esto en conjunto con un grupo de profesionales capacitados en diferentes áreas médicas que estén prestos a atender una emergencia médica unitaria o en masa, a usuarios de cualquier edad que demanden el servicio; servicios a los cuales la E.S.E. está obligado a cumplir como Empresa Social del Estado que es, y como prestadora de servicios de Salud pública. Definidas en la Ley 10 de 1.990. Ley 100 de 1.993, Ley 715 de 2.001, Resolución 412 de 2.002. Decreto 1011 de 2.006, Decreto 1295 de 1994, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Que la planta de personal actual de la ESE es reducida, y el personal asistencial y administrativo existente no es suficiente para garantizar la ejecución de todas las actividades necesarias para poder cumplir con su objeto misional, dentro de estas actividades, esta la prestación del servicio de odontología a los usuarios de la E.S.E, por ello se requiere contratar esta prestación de servicio, con un profesional odontólogo y así poder garantizar la adecuada prestación del servicios de odontología.

Este contrato se encuentra en el Plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios de la E.S.E. Según certificado que hace parte integral de este documento.

Por lo anterior, se hace necesario el presente proceso de contratación.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

En razón de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y con fundamento en la necesidad de contratar un profesional en odontología para la E.S.E, se satisface la necesidad contratando una persona natural que cuente con la idoneidad y experiencia para tal cometido.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO DEL CONTRATO: El proceso de contratación tendrá como objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO PARA LA E.S.E CAMU SAN PELAYO.**

3.2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar informe mensual de las actividades ejecutadas. 2. Informar a la E.S.E, cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. 3. Cumplir con las actividades propias del servicio odontológico, utilizando elementos de trabajo. 4. Realizar las labores y actividades

especiales propios de su campo de acción. 5. afiliarse al sistema general de seguridad integral. 6. Cumplir con el pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral, pensiones, sistema general de riesgos laborales y salud. 7. Atender los requerimientos del sistema de información de la E.S.E. Con fines estadísticos, legales y de facturación. 8. Como EL CONTRATISTA se sujeta a la prestación de servicios de la salud en su respectiva área y bajo los parámetros previamente definidos por la E.S.E. (sin desconocer la autonomía que al contratista como profesional le asiste y la ausencia de subordinación) en el evento de que por su actuación se desvíe el cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto del contrato y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas e imposibles de cobrar, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual desde ahora igualmente autoriza a la entidad contratante para que le sean descontados de las sumas existentes a su favor 9. Se compromete a presentar la factura o cuenta para el cobro de sus servicios ante la E.S.E, dentro del término establecido en la forma de pago acompañada de las autoliquidaciones y pagos de EPS, fondo de pensiones y sistema general de riesgos laborales. 10. Se compromete a realizar los informes requeridos por las distintas EPS, en el área odontológica. 11. realizar el control de promoción y prevención en lo que se refiere a profilaxis, detartraje, sellantes de foto curados dentales y educación en higiene oral. 12. Realizara las extracciones dentales tanto permanentes como temporales cuando sean necesarias. 13. Realizara la atención a pacientes que requieran atención odontológica a través de teleconsultas. 14. Obtener autorización (consentimiento informado) para la realización de procedimientos odontológicos. 15. Se compromete a avisar a las autoridades administrativas de la E.S.E, sobre la pérdida o daño de elementos que habitualmente se encontraban en el servicio, o que encuentre deteriorados por mal uso o por el desgaste que conlleva su utilización a través del tiempo. La omisión de este trámite dará por entendido que la pérdida o daño ocurrió durante su turno. 16. Respetar la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios y o utilización indebida. 17. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 18. EL contratista asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en registros, aceptando que se deduzca el monto de la glosa a cargo de la entidad e imputable al contratista por contrato anterior, de cualquier contrato que se encuentre vigente a la fecha de formulación de la objeción o glosa. 19. Se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del objeto del contrato. 20. Se compromete a brindar asesoría, inducción a los internos, le queda prohibido delegar responsabilidad asistencial a los internos. 21. Establecer el tratamiento de acuerdo con la etiología de la enfermedad a los pacientes usuarios de La E.S.E. 22. Prestar los servicios objeto del contrato, bajo los criterios de calidad fijados por la E.S.E y de las prácticas profesionales de general aceptación, conservando los principios de ética médica, sin ningún tipo de discriminación, frente a otros pacientes que atienda. 23. Atender al paciente en la fecha y hora señalada y suministrarle exclusivamente la atención objeto de la urgencia, orden de referencia o de servicio. 24. Expedir los certificados de incapacidad a que diere lugar el proceso de atención del usuario; el período de incapacidad se fijará dentro de un marco de racionalidad científica y con base en los protocolos disponibles. 25. Responder por las

irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios de la E.S.E y aplicar las medidas correctivas pertinentes. **26.** Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales o superiores condiciones de calidad a las comprometidas en la oferta. **29.** Cumplir con las citaciones que le realice la E.S.E, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al contrato. **28.** Informar al usuario de la E.S.E sobre aspectos relacionados con su salud oral y el proceso de atención, así como orientarlo en lo pertinente a los trámites administrativos que se deriven de dicho proceso. **29.** El contratista se compromete a cumplir con los turnos que le sean asignados por el coordinador médico. Si no le fuese posible cumplir a satisfacción con esta obligación, deberá realizar las gestiones necesarias para cumplir con la misma, y para ello asumirá el costo del turno que deje de ejecutar. **30.** Corregir, aclarar, y o explicar las solicitudes y requerimientos de auditoría, órganos de control, instancias legales y las diferentes áreas que permitan proteger a la institución de glosas, descuentos, o sanciones de rigor. **31.** Asistir a las capacitaciones programadas por parte de la ESE, por constituirse en elemento necesario para la correcta ejecución del contrato. **32.** Realizar las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con el objeto del contrato que se firme.

OBLIGACIONES DE LA ESE CAMU DE SAN PELAYO:

1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E. en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO. Contrato de prestación de servicios profesionales.

3.4. MODO DE CONTRATACIÓN. Contratación Directa (Artículo 14 del Estatuto de contratación de la ESE).

4. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del contrato es Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato deberá ejecutarse en la ESE CAMU SAN PELAYO, Departamento de Córdoba.

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.860.000)**. Los cuales se pagarán de la siguiente manera: en tres (03) pagos mensuales, cada uno, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.620.000) M/CTE**, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social y

demás documentos solicitados. **PARÁGRAFO:** Para el pago deberá acompañarse el recibo de pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El presente proceso de contratación administrativa está orientado por la normatividad prevista en el estatuto de contratación y demás normas concordantes. Es deber de la ESE CAMU DE SAN PELAYO cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio.

La ESE CAMU DE SAN PELAYO, debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, con el fin de iniciar al proceso de selección objetiva pertinente.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos previstos en la ley 100 de 1993 por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento

De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución. En consonancia con lo anterior, la E.S.E. adoptó estatuto de contratación.

En el caso de la ESE CAMU DE SAN PELAYO, el procedimiento a seguir es el señalado en la resolución No. 041 de 2023, por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de la ESE CAMU DE SAN PELAYO.

La modalidad de contratación a utilizar en este caso, es la de Contratación Directa (Artículo 14 del estatuto de contratación de la ESE).

Finalmente, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la ESE CAMU DE SAN PELAYO se rigen por las normas del Derecho Privado, sin embargo, el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de la administración pública.

8. SOPORTE PRESUPUESTAL. Los gastos que demande el cumplimiento para la ESE de las obligaciones del contrato a suscribir, se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 0417 de fecha 01 de abril de 2026. Por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.860.000)** y Rubro Presupuestal N° 2.4.5.02.09.901.01-01, expedido por el profesional del área de presupuesto de la E.S.E.

9. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES. Por ser actividades requeridas para el normal y buen del funcionamiento de la ESE CAMU DE SAN PELAYO, y que el objeto del contrato a celebrarse se requiere para la prestación de servicios de salud, esta contratación no requiere aprobaciones ni autorizaciones.

De igual manera, teniendo en cuenta la cuantía del proceso de contratación no requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. para adelantarse.

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y la naturaleza del contrato, la E.S.E. contratará el presente objeto con la persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad requerida.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y por ser una de las causales de selección por contratación directa según el artículo 14 del estatuto de contratación de la ESE., no es necesario establecer criterios de selección y tampoco es necesaria la comparación de varias ofertas.

No obstante, lo anterior, esta empresa considera que los factores de selección mínimos que permiten identificar una oferta como favorable a los intereses de la E.S.E. son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

10.1. LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido en esta contratación que es un profesional en odontología.

10.2. LA EXPERIENCIA: Referida que demuestre práctica relacionada con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual, y que, en todo caso, deberá ser de por lo menos un (01) año.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Definiciones: Para los efectos de los diferentes procesos de selección, entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la E.S.E, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso la E.S.E. considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios, donde básicamente es poco probable la existencia de situaciones o hechos que configuren escenarios considerables como riesgos que pongan en peligro el equilibrio económico del Contrato y la ejecución de las actividades del mismo.


No obstante, podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso LA E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO, no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

Riesgos	Tipificación	Asignación	
		Contratista	ESE
Interferencia de terceros en la ejecución del contrato.	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria.	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
Hurto y vandalismo.	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por terceros diferentes a la ESE	X	
Incumplimiento en el pago por parte de la entidad contratante.	La entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en la afectación del equilibrio económico del contrato.		X

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa y por la cuantía del mismo, no se hace necesario la exigencia de garantías, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad.

13. SUPERVISIÓN La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de quien designe el ordenador del gasto por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Para constancia se firma en San Pelayo, el 01 de abril de 2026.


HERLEY GALVIS NEGRETE
 Médico General
 ESE CAMU SAN PELAYO

San Pelayo, 01 de abril de 2026.

Señor:

JAIME DAVID GALVAN GALVAN

Calle 7 No. 5-20 - Barrio El centro

Tel. 3014268898

San Pelayo - Córdoba



Ref. Invitación a presentar propuesta.

Con fundamento en la Ley 100 de 1993, Decreto N° 1876 de 1994 y el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo No.001 de 2019) me dirijo a usted con el propósito de invitarle a que presente propuesta a la ESE CAMU SAN PELAYO, con las especificaciones dadas, para el desarrollo del objeto contractual que a continuación se expresa:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO PARA LA E.S.E CAMU SAN PELAYO.

PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo estimado para la ejecución del contrato es de Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

COMPROMISOS U OBLIGACIONES CONTRACTUALES: En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: 1. Entregar informe mensual de las actividades ejecutadas. 2. Informar a la E.S.E, cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. 3. Cumplir con las actividades propias del servicio odontológico, utilizando elementos de trabajo. 4. Realizar las labores y actividades especiales propios de su campo de acción. 5. afiliarse al sistema general de seguridad integral. 6. Cumplir con el pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral, pensiones, sistema general de riesgos laborales y salud. 7. Atender los requerimientos del sistema de información de la E.S.E. Con fines estadísticos, legales y de facturación. 8. Como EL CONTRATISTA se sujeta a la prestación de servicios de la salud en su respectiva área y bajo los parámetros previamente definidos por la E.S.E. (sin desconocer la autonomía que al contratista como profesional le asiste y la ausencia de subordinación) en el evento de que por su actuación se desvíe el cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto del contrato y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas e imposibles de cobrar, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual desde ahora igualmente autoriza a la entidad contratante para que le sean descontados de las sumas existentes a su favor 9. Se compromete a presentar la factura o cuenta para el cobro de sus servicios ante la E.S.E, dentro del término establecido en la forma de pago acompañada de las autoliquidaciones y pagos de EPS, fondo de pensiones y sistema general de riesgos laborales. 10. Se compromete a realizar los informes requeridos por las distintas EPS, en el área odontológica. 11. realizar el control de promoción y prevención